

# ¿REVICTIMIZACIÓN SISTEMÁTICA? EL IMPACTO DE LA “VÍCTIMA IDEAL” EN LA JUSTICIA POR DELITOS SEXUALES

## SYSTEMATIC RE-VICTIMISATION? THE IMPACT OF THE ‘IDEAL VICTIM’ ON JUSTICE FOR SEXUAL OFFENCES

Elena Boza Moreno  
Profesora Contratada Doctor  
Centro Universitario San Isidro, Universidad Pablo de Olavide (España)

*Fecha de recepción: 30 de octubre de 2025.*

*Fecha de aceptación: 15 de enero de 2026.*

### RESUMEN

Las víctimas de delitos sexuales, especialmente agresiones sexuales, experimentan una importante victimización secundaria desde el momento en que se inicia el proceso legal, teniendo como germe la idea de “víctima ideal” del imaginario colectivo. Esta revictimización tiene graves consecuencias en las víctimas, tanto psicológicas como en el desarrollo de su vida diaria, llegando a afectar en la toma de decisiones y en las de otras posibles víctimas futuras cuando tengan que decidir si denunciar o no los hechos. Ante esta situación son múltiples las leyes que se han ido elaborado tanto a nivel internacional como nacional para frenarla, así como guías y protocolos sin un completo éxito como se expondrá en el presente estudio, que nos plantea la cuestión de qué más hemos de regular.

### ABSTRACT

Victims of sexual crimes, especially sexual assaults, experience a significant secondary victimization from the moment the legal process begins. This has its root cause in the idea of the “ideal victim”, a product of the social imaginary. This revictimization has serious consequences for victims, psychologically as well as in their daily lives, even affecting their decision-making process as much as the decision-making process of other future victims when they have to decide whether to report the crime. Given this situation, multiple laws have been drafted, internationally as well as nationally to curb it, along with guidelines and protocols, however not being entirely successful as it will be shown in this study. This raises the question of what else do we have to regulate?

## PALABRAS CLAVE

Victimización secundaria, revictimización, víctima ideal, agresión sexual.

## KEYWORDS

Secondary victimization, revictimization, ideal victim, sexual assault.

## ÍNDICE

**1. INTRODUCCIÓN. 2. REVICTIMIZACIÓN.** 2.1. La figura de la víctima. 2.2. Delitos contra la libertad sexual. **3. REGULACIÓN ACTUAL. 4. CONSECUENCIAS EN LAS VÍCTIMAS.** 4.1. Efectos psicológicos. 4.2. Reflejo de los efectos al momento de denunciar. **5. EJEMPLIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN. 6. ¿CÓMO EVITAR O MEJORAR ESTA SITUACIÓN? 7. CONCLUSIONES. 8. BIBLIOGRAFÍA. 9. ANEXO JURÍDICO.**

## SUMMARY

**1. INTRODUCTION. 2. REVICTIMIZATION.** 2.1. The role of the victim. 2.2. Crimes against sexual freedom. **3. CURRENT REGULATIONS. 4. CONSEQUENCES FOR VICTIMS.** 4.1. Psychological effects. 4.2. Reflection of the effects at the time of reporting. **5. EXEMPLIFICATION OF THE SITUATION. 6. HOW TO AVOID OR IMPROVE THIS SITUATION? 7. CONCLUSIONS. 8. BIBLIOGRAPHY. 9. LEGAL APPENDIX.**

## 1. INTRODUCCIÓN.

Los delitos sexuales son uno de los delitos de los que más se hacen eco nuestros medios de comunicación en los últimos años, así es habitual escuchar en el telediario del día una noticia sobre un nuevo caso de presunta agresión sexual o violación. Algunos de ellos se quedan en el anonimato, pero de muchos otros somos partícipes, y de forma notable, como en el caso de la manada del que casi toda la población ha debatido o conoce al menos algún aspecto.

Estos casos, entre otras circunstancias, son los que han causado que se preste una mayor atención a la victimización secundaria que, en particular estas víctimas, experimentan a lo largo del proceso legal. Se ha conseguido que el público lo tenga presente y que incluso el gobierno ponga el foco en este serio problema, llegándose a favorecer la elaboración de leyes en este ámbito. No obstante, poner en el centro del ojo público estos delitos también tiene un efecto con impacto negativo adicional, el posible juicio público al que se expone la víctima.

Sin embargo, pese a ser la última ley en este ámbito del año 2022, los titulares y las situaciones de revictimización parecen no cambiar, teniendo por ejemplo las dudas que asaltaban a la población con la manera en la que se había procedido a realizar las preguntas por parte del juez en el “caso Errejón” con titulares como “El interrogatorio del juez Carretero a Mouliaá revela el machismo en la judicatura: “Banaliza la violencia”” del periódico El Público<sup>1</sup> entre muchos otros, iniciándose una cadena de debates en canales de televisión así como en redes sociales, que incluían tanto críticas a esa conducta como juicios populares acerca de la veracidad o no del testimonio de la presunta víctima. No pareciendo que se hayan producido avances notables en los últimos años a pesar de los intentos.

Es por todo lo comentado anteriormente que se realiza el presente estudio, para poder determinar si la realidad de las víctimas se ajusta a lo previsto en la ley o no; si se siguen dando estas situaciones como se sospecha; para analizar si la problemática de la victimización secundaria ha sido resuelta o no y, más concretamente para esclarecer si puede solucionarse y, en caso de ser posible cómo lograrlo, para de esta forma evitar un sufrimiento innecesario a una víctima que ya ha debido sufrir bastante durante la comisión del delito, al que hay que añadirle el más que probable sufrimiento que la acompaña posteriormente en su vida derivado del delito al menos durante un tiempo.

## 2. REVICTIMIZACIÓN.

La Revictimización o victimización secundaria de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual es el foco principal del presente estudio, sin embargo, para poder realizar un correcto análisis en profundidad, es fundamental comenzar el mismo

---

<sup>1</sup> Mateo Fano, A. (2025). El interrogatorio del juez Carretero a Mouliaá revela el machismo en la judicatura: “Banaliza la violencia”. *Público*. Consulta: 20/4/2025. <https://www.publico.es/sociedad/interrogatorio-juez-carretero-mouliaa-revela-machismo-judicatura-banaliza-violencia.html>

aportando cierta luz acerca de esta figura, así como de los delitos a los que nos referimos.

La Victimología, campo de estudio del que surge nuestro concepto principal, es relativamente nuevo, puesto que la víctima siempre había sido relegada a un segundo plano en el proceso penal. Con el surgimiento de esta rama, se desarrolla el concepto de victimización, que es “todo aquel proceso en virtud del cual una persona o grupo llega a convertirse en víctima”<sup>2</sup> De lo cual podríamos extraer que se trata de un conjunto de hechos o vivencias que llevan a que una persona sea considerada víctima, que no es lo mismo que serlo, puesto que ser considerada implica un cierto reconocimiento de dicha posición por parte del resto de la sociedad, la colocación de una etiqueta.

Para explicar cuál es este proceso y a quién afecta, se han desarrollado 3 categorías de victimización, que son, la victimización primaria, que se refiere a los efectos que tiene el experimentar el delito en primera persona, ya sean estos efectos materiales o psíquicos; la victimización secundaria, objeto de análisis en este estudio, que consiste en las consecuencias que tiene para la víctima el pasar por el proceso judicial, que en vez de reducir los padecimientos suele aumentarlos; y, por último, la victimización terciaria, respecto a la que no existe un criterio unánime, incluyendo en algunos casos los efectos que tiene en el delincuente, incluyendo el autor los efectos postdelictuales<sup>3</sup>. Mientras que otros se refieren a los efectos presentes en el entorno próximo a la víctima, o bien, sobre terceros que aunque no experimentaron el delito en primera persona sí que lo presenciaron<sup>4</sup>.

De estas tres categorías, ponemos el foco en la victimización secundaria o revictimización que es la que se experimenta una vez que ya se ha vivido el delito y se acude al sistema de justicia, que más allá de una mera definición teórica se trata de una dura realidad para muchas víctimas, pero quizás difícil de imaginar para algunos sectores de la población. Así, a modo de ejemplificación de en lo que se traduce este concepto<sup>5</sup> incorporan algunos ejemplos que ayudan a ilustrar esta cuestión tales como, “el interrogatorio policial, el dolor causado al revivir el delito sufrido al declarar ante el Juez, el reencuentro con el agresor al acudir al Juzgado, el sentimiento de humillación experimentado en el juicio si la defensa del acusado argumenta que la responsabilidad recae en ella”, mencionando además un ejemplo perfecto para el caso que nos ocupa “Piénsese, por ejemplo, en aquéllas en las que el abogado defensor intenta tergiversar el testimonio de la víctima para lograr que no se trate de una agresión sexual con acceso carnal sino de un hecho consentido por las partes, logrando así la absolución de su defendido”, práctica más habitual de lo que podemos imaginarnos. Pudiendo continuar de forma casi interminable la lista de situaciones en las que la víctima, en vez de sentirse aliviada al verse rodeada de las piezas que componen el proceso legal, siente rechazo,

---

<sup>2</sup> Morillas Fernández, D. L., Patró Hernández, R., & Aguilar Cáceres, M. M. (2011). La víctima. *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Dykinson, p.117.

<sup>3</sup> García-Pablos de Molina, A. (2014). El objeto de la criminología: delito, delincuente, víctima y control social. *Tratado de criminología* (5<sup>a</sup> edición actualizada, corregida y aumentada (2014)). Tirant lo Blanch, p. 128.

<sup>4</sup> Op. Cit. (2011). La víctima, pp. 119.121.

<sup>5</sup> Op. Cit. (2011). La víctima, p. 118.

una necesidad incluso de parar el mismo para evitarse más sufrimiento del que ya le ha provocado la victimización primaria, especialmente las víctimas objeto de nuestro estudio, a las que se hace dudar de sí mismas. Y es que, esta victimización no ocurre únicamente una vez, como sucede con la primaria, si no que se repite constantemente como podemos extraer de los ejemplos. Se da cuando acudes a comisaría a denunciar, continúa cuando te realizan valoración psicológica, en el interrogatorio ante el juez y las preguntas de la defensa, por no mencionar la posibilidad de que el caso se convierta en mediático y acabe sometido a la opinión pública, ya no solo los hechos, si no la propia veracidad de la víctima del mismo, estudiando sus intenciones y originando una opinión, bien positiva o negativa acerca de su persona, que le otorgaría o no el título de víctima, llamado también esto último proceso de victimización que ya mencionábamos anteriormente.

Por tanto, observando el papel tan fundamental que comporta en este tipo de delitos especialmente, la figura de la víctima o, más bien, lo que la sociedad puede reconocer como tal, vamos a proceder a realizar un análisis.

## 2.1 La figura de la víctima.

El papel que juega la víctima es fundamental, puede formar parte del proceso y a su vez, su testimonio tiene gran valor en el mismo o, debería tenerlo. Lo que ocurre es que, no siempre la persona que ha sufrido un delito va a ser considerada víctima por la sociedad, o al menos no con la totalidad de las implicaciones que eso puede tener. Esto ocurre especialmente en los delitos que venimos a estudiar, delitos en los que el testimonio de la víctima es la prueba central, por no decir casi la única prueba que se puede practicar. Es muy complicado que, de una situación tan íntima y privada, en la que no suele haber público, se puedan corroborar los hechos de alguna otra manera, entrando en juego la valoración del testimonio de la víctima y de su persona, en base también a los factores presentes el día de los hechos. Prueba de ello es que, García-Pablos de Molina<sup>6</sup> reconoce que las personas que sufren delitos de agresiones sexuales son las más intensamente victimizadas, estableciendo que, en su variante de violación, es uno de los delitos más traumizantes y con mayores secuelas psicológicas. Afirmando también<sup>7</sup> y siguiendo a autores como Echeburúa Odriozola y Guerricaechevarría<sup>8</sup>, que “la victimización secundaria, atribuible a la intervención del sistema legal, y comportamiento de sus diversos operadores (policías, fiscales, jueces y tribunales, etc.) —y a la muy negativa percepción que experimenta la víctima de agresiones sexuales durante el proceso— puede agravar o cronificar las secuelas psicopatológicas causadas por aquéllas”.

Lo mismo es expuesto por Gallego y Ivashkina que resaltan que “los procesos penales son a menudo traumáticos para las víctimas, a quienes no solo se les pide que brinden un relato detallado de la agresión, sino que se ven sometidas a un exhaustivo

<sup>6</sup> Op. Cit. El objeto de la criminología, p. 149.

<sup>7</sup> Op. Cit. El objeto de la criminología, p. 153.

<sup>8</sup> Echeburúa Odriozoloa, E. (2018). Actuación y acompañamiento desde el trabajo social con mujeres agredidas sexualmente. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, p. 157.

escrutinio de su carácter y su comportamiento, con referencia a estereotipos de género y a mitos de lo que se entiende que es una “violación real”, provocando un proceso de revictimización o victimización secundaria”.<sup>9</sup> Y es que, como ya se ha expuesto, las víctimas son observadas con lupa, afectando los estereotipos en el imaginario colectivo.

Estos mitos, teniendo como base un estudio de Radačić, tienen tres objetivos, “desacreditar a la víctima; eliminar la responsabilidad del agresor; así como deslegitimar la propia agresión sexual, sembrando la “duda patriarcal” en relación con la víctima y con la gravedad de los actos cometidos”<sup>10</sup>. Los mismos, a mi entender, no tienen por qué ser aplicados de forma consciente, si no que están mucho más integrados de forma intrínseca. Desde que somos pequeños, comenzamos a interiorizar una serie de comportamientos y pensamientos, que tienen efecto en la forma en la que una vez siendo adultos comprendemos y nos desenvolvemos en el mundo. Llevando a que los mitos, que van a ser expuestos a continuación, puedan tener esos efectos en la realidad.

De esta forma, cuando hablamos de víctima o lo que se considera como tal, a lo que nos referimos es a la llamada “víctima ideal”, que “son aquellas que entran directamente en los parámetros de victimidad y no tienen por qué demostrar su condición de víctimas, ya que son creídas desde el primer momento”<sup>11</sup>. Estas son las víctimas a las que no se pone en duda puesto que cumple con esos estereotipos mencionados, por lo que se considera que no se ha puesto en riesgo, que no ha sido su culpa. Las características que deben poseer estas víctimas, según Van Dijk, son inocencia y pasividad, siendo víctima debido a factores que se encontraban fuera de su control, no pudiendo atribuirle parte de la culpabilidad<sup>12</sup>. Una forma clara de entenderlo es con el ejemplo de Melanie Randall que habla de “una mujer responsable cuyo consentimiento sexual es vulnerado por sorpresa y sin hacer ella nada reprobable, es decir, sin provocación. Ella intentará defenderse de forma heroica, gritará, pedirá auxilio y, tras la agresión, acudirá de manera inmediata a la policía y mostrará un estado emocional traumático”<sup>13</sup>. Por tanto, una víctima totalmente ajena y no culpable es la única a la que no se pondría en entredicho.

Sin embargo, según Van Dijk “las víctimas que no entren en la inocencia plena y en parámetros sociales adecuados al contexto, serán excluidas y consideradas culpables o merecedoras de la victimización. Son víctimas que no han cuidado sus acciones y, por tanto, corren el riesgo de ser victimizadas”<sup>14</sup>. Es decir, que toda aquella víctima que no cumple con esos cánones pasa a ser cuestionada, llevando al sufrimiento de la revictimización expuesto, incrementando el dolor y la inseguridad, puesto que, en la

<sup>9</sup> Gallego, M., & Ivashkina, Y. (2023). *La Cultura de la Violación a Debate*. (1<sup>a</sup> ed.). Dykinson, S.L, p. 73

<sup>10</sup> Op. Cit, *La Cultura de la Violación*, p. 74.

<sup>11</sup> Op. Cit, *La Cultura de la Violación*, p. 182.

<sup>12</sup> Van Dijk, T. (2009). *Discurso y poder: contribuciones a los estudios críticos del discurso*. Gedisa, p. 32.

<sup>13</sup> Randall, Melanie (2010). Sexual Assault Law, Credibility, and ‘Ideal Victims’: Consent, Resistance, and Victim Blaming, *Canadian Journal of Women and the Law*, 22, pp.397-433. Véase también, Ballesteros Doncel, E. & Martín Jiménez, V. (2024). Estereotipos sexistas en el razonamiento judicial de sentencias absolutorias por agresión sexual con victimario múltiple: España, 2010-2020. *Investigaciones Feministas (Revista)*, 14(2), p. 22.

<sup>14</sup> Op. Cit. *Discurso y poder*, p. 32. En este mismo sentido, Op. Cit, *La Cultura de la Violación*, p. 183.

mayoría de los casos, ya sea el público o el proceso, la hacen sentir culpable de su situación.

Los factores que influyen en esta valoración son bien conocidos por todos, estando al menos uno de ellos presente en la mayoría de los casos que conocemos. Por ejemplo, el ocurrir en el contexto de una fiesta, la ingesta de alcohol, el volver a casa sola. Sin embargo, tal y como Lorente Acosta<sup>15</sup>pone de manifiesto, la mayor parte de este tipo de delitos tiene factores que se repiten “en la mayoría de los casos la víctima y el agresor se conocen o han tenido algún contacto previo; la violación se comete en un domicilio conocido o en las proximidades; y no se han encontrado características especiales en la mujer que la identifiquen como objetivo de violencia sexual más allá de su propia condición de mujer”<sup>16</sup>. Lo cual desmitificaría la creencia de que siempre es un extraño, y también debería desestigmatizar a la víctima puesto que, en este contexto, difícilmente pueden estar los factores mencionados. Sin embargo, la situación no se invierte, igual que se la estigmatiza y cuestiona por lo antes expresado, también se la puede desacreditar por ser un conocido, especialmente en el contexto de una pareja o ante un divorcio, siendo muy común el argumento de la denuncia por “despecho” o “venganza”. Lo cual, en relación a la revictimización que experimentan estas personas, resulta cuanto menos contradictorio, ya que el escrutinio al que son sometidas es desalentador para cualquier proceso.

Asimismo, los resultados de la Macroencuesta de 2019 también indicaron la incidencia de estos delitos, así como la cifra negra de los mismos que resulta llamativa. En ella se puso de manifiesto que un 6,5% de las mujeres de 16 o más años residentes en España reconocen haber sufrido violencia sexual fuera de la pareja, y un 2,2% reconoce haber sido violada. Sin embargo, únicamente el 11,1% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja ha denunciado, siendo esta cifra un 16% dentro de las violaciones concretamente. Los motivos para no denunciar la violencia sexual fueron, “era menor, era una niña” (35,4%), no reconocen la importancia del hecho (30,5%), la vergüenza (25,9%), que la agresión sucediese “en otros tiempos” (22,1%) y el temor a no ser creída (20,8%). Poniendo de manifiesto los mitos que ya han sido mencionados anteriormente, las conductas normalizadas y el miedo a la revictimización<sup>17</sup>. Curioso es también el estudio realizado por Campbell y Raja<sup>18</sup>, en el que, “se encontró que un alto porcentaje de las víctimas de violencia sexual habían sido sometidas a victimización secundaria durante el contacto con el sistema legal: en el 59% de los casos las personas denunciantes informaron que se les animó a no contar lo sucedido, al 41% se les dijo que su caso no era suficientemente serio, y entre el 59 y 88% recibió preguntas sobre su vestimenta, su historia sexual previa o si se resistió a la

---

<sup>15</sup> Lorente Acosta, M. & Lorente Acosta, J.A. (1999). *Agresión a la mujer. Maltrato, violación y acoso: entre la realidad social y el mito cultural*. Comares.

<sup>16</sup> Op. Cit, *La Cultura de la Violación*, p. 184.

<sup>17</sup> Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (2020). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Delegación del Gobierno contra la violencia de género*.

<sup>18</sup> Campbell, R., & Raja, S. (2005). The Sexual Assault and Secondary Victimization of Female Veterans: Help-Seeking Experiences with Military and Civilian Social Systems. *Psychology of Women Quarterly*, 29(1), pp. 97–106.

agresión”<sup>19</sup>. Poniéndose de manifiesto, de forma más clara si cabe que en la macroencuesta, la revictimización que estaba presente en nuestro sistema, al menos hace 20 años, y que, en base al estudio de hace 6 años, la situación parece no haberse revertido del todo.

Por tanto, ante esta situación se llega a la conclusión de que “ las víctimas de violencia sexual se encuentran siempre revictimizadas, ya que: 1) Es imposible seguir unos estándares de idealidad victimal, pues que la completa inocencia es una falacia; 2) Siempre existe algún factor de riesgo victimal, debido a que el simple hecho de ser mujer favorece una victimización sexual; 3) Estamos inmersos e inmersas en una cultura de la violación que erotiza la violencia, distorsionando la realidad y configurando las agresiones y abusos sexuales como elementos de deseo y placer”<sup>20</sup>. Es decir, en nuestra sociedad, estas víctimas estarían condenadas a dicho escrutinio por la simple imposibilidad de cumplir con la idea de víctima que creamos. Ya haya ocurrido el delito en el contexto de una fiesta o en la casa de un conocido, al final, por una u otra razón se pone en tela de juicio la motivación y veracidad del testimonio de la víctima.

Considera Herrera Moreno que esta realidad, esta forma de tratar a las víctimas, es “el modo en el que la sociedad se repliega en una defensiva postura fetal, soslayando del desasosiego del caos ante los conflictos de un mundo inquietante”<sup>21</sup>. En otras palabras, es la forma que tendría la sociedad de protegerse a sí misma de la realidad, de la posibilidad de que ellas también pueden ser víctimas, de la creencia de que, si cumplimos con lo que se nos ha inculcado desde pequeñas esto no puede suceder, sin querer darse cuenta de que cumplen con las “normas” de la sociedad o no, no es algo que puedan controlar completamente.

Una vez expuesto lo que es una víctima para la sociedad, concretamente en los delitos contra la libertad sexual, procedemos a una breve explicación de los mismos y la previsión vigente a los que nos estamos refiriendo.

## 2.2 Delitos contra la libertad sexual.

Este conjunto de delitos recogido en el Título VIII de nuestro Código Penal bajo el título de “Delitos contra la libertad sexual” es muy amplio. En él podemos encontrar desde el delito de agresión sexual hasta los relativos a la prostitución y explotación sexual, pasando por el acoso sexual y el exhibicionismo. De todo este conjunto, en el presente trabajo nos centramos especialmente en el delito de agresión sexual, con sus posibles cualificaciones, puesto que, además de ser uno de los más habituales para nuestros oídos debido a los medios de comunicación y redes sociales, también son uno de los máximos exponentes de esta revictimización. Si bien, es posible encontrar la misma en el resto de delitos previstos.

---

<sup>19</sup> Op. Cit, *La Cultura de la Violación*, p. 26.

<sup>20</sup> Op. Cit, *La Cultura de la Violación*, p. 185.

<sup>21</sup> Op. Cit, *La Cultura de la Violación*, p. 186.

Para el delito de agresión sexual, recientemente se ha producido en nuestro sistema jurídico un cambio de legislación en estos delitos con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

La principal controversia y cambio que se ha producido es que el delito de abuso sexual ha sido suprimido, eliminando la previa distinción que había entre abuso y agresión por razón de la violencia física o amenazas directas que debía mediar en el caso de agresión sexual. Cuestión ésta que era difícil de probar, además de provocar revictimización a las víctimas, puesto que se ponía en duda de forma considerable su testimonio.

Así, teniendo como influencia tanto normas internacionales como la evidencia nacional de este problema, la actual regulación de los delitos quedó de la siguiente manera,

- Art 178 CP. que ahora recoge en su apartado primero el delito de agresión sexual, siendo tipo cualificado del mismo su apartado segundo, donde se aumenta la pena por presencia de violencia, intimidación, abuso de superioridad o vulnerabilidad.
- Art 179 CP. que recoge ahora la violación en su apartado primero, siendo tipo cualificado su segundo apartado cuando se prevé una pena mayor por cometerse el delito con violencia, intimidación, abuso de superioridad o vulnerabilidad.
- Art 180 CP. donde se establecen los diferentes tipos cualificados de agresión sexual y violación.
- Eliminándose los antiguos artículos 181 y 182 CP que incluían el abuso sexual.

Esta nueva regulación, más allá de las controversias, nos deja un nuevo paradigma que pretendía evitar ciertas situaciones sufridas por las víctimas de estos delitos y no solo a nivel de la tipología de delito de la que podían haber sido víctimas, si no también, con una protección integral a las mismas.

### **3. REGULACIÓN ACTUAL.**

Como se ha puesto de manifiesto, existe una preocupación nacional e internacional entorno a la victimización secundaria. Así, además de lo ya mencionado, son varias las directivas europeas que han motivado cambios en la legislación actual.

Por un lado, la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos realiza sucesivas menciones al respecto de esa victimización secundaria. Ejemplos podrían ser el apartado 52 en el que se determina que “Debe disponerse de medidas que protejan la seguridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares de la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, como las medidas cautelares o las órdenes de protección o alejamiento”, que después se incluye en su artículo 12.1. Procede también a recoger una serie de medidas en el apartado 53 para limitar el riesgo de victimización mediante actuaciones coordinadas de las autoridades, facilitando las interacciones necesarias con las mismas mientras a la vez se reducen las innecesarias por ser reiterativas. Ejemplos de estas medidas son la posibilidad de grabación de la declaración para poder ser posteriormente

reproducida en juicio, evitando tener que declarar de nuevo; la dotación de medidas a los profesionales del derecho o, planificar en los procesos la no comparecencia simultánea de víctima e infractor. Trata también esta directiva la necesidad de proteger la intimidad de la víctima (ex punto 54) y de ofrecer medidas (ex punto 58) para evitar esa victimización secundaria. De igual modo, en su artículo 9 recoge servicios de apoyo a las víctimas, especificando en su apartado e) la prevención de la victimización secundaria. Por tanto, una clara manifestación de intenciones de la Unión Europea que pretendía modificar el panorama europeo al respecto<sup>22</sup>.

Esta Directiva fue traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, cuyo preámbulo VII resulta de particular interés por mencionar “Para evitar la victimización secundaria en particular, se trata de obtener la declaración de la víctima sin demora tras la denuncia, reducir el número de declaraciones y reconocimientos médicos al mínimo necesario, y garantizar a la víctima su derecho a hacerse acompañar, no ya solo del representante procesal, sino de otra persona de su elección, salvo resolución motivada”<sup>23</sup>. Ésta pese a ser una manifestación general para todas las víctimas tiene un encuadre perfecto en los hechos que nos ocupan, puesto que, por ejemplo la reducción del número de declaraciones reduce el número de veces que se tiene que revivir el delito, así como la declaración pronta tras la denuncia, ya que permite la reducción de las posibles incoherencias que con el paso de los años puedan aparecer a causa de la actividad natural del cerebro, al que más difícil resultará recordar todos los detalles cuanto más tiempo haya transcurrido.

Medidas en esta línea encontramos el artículo 25.1.b, donde se prevé que “se les reciba declaración por profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, así como en perspectiva de género, o con su ayuda” o el 25.2.c) que prevé que se puedan adoptar “Medidas para evitar que se formulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho delictivo enjuiciado, salvo que el Juez o Tribunal consideren excepcionalmente que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima”. Siendo esta última fundamental, y que, en caso de que se le diera cumplimiento expreso podría reducir la revictimización al centrarse el proceso únicamente en los hechos y no entrar en juicios morales y de vida.

Es más, en legislación genérica como es esta, se dedicó un artículo, concretamente el 26, a la protección de víctimas más vulnerables, entre las que posteriormente, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, incluye a las víctimas de violencias sexuales, en el que es de resaltar la importancia que se otorga a la adopción de “medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una

---

<sup>22</sup> DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

<sup>23</sup>Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Op. Cit, *La Cultura de la Violación*, p. 187.

nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito”<sup>24</sup>. Poniéndose de esta forma de nuevo el foco en la revictimización, introduciendo expresamente como medida que las declaraciones sean grabadas y puedan ser reproducidas en juicio.

Por otro lado, tanto el Convenio de Estambul, como la Directiva 2011/93/UE, y las indicaciones de la CEDAW, entre otras, han motivado la elaboración de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que más allá de modificar tipos penales, trata de ser una ley integral.

Con un rápido vistazo a su índice podemos observar una gran variedad de medidas, tanto de prevención y detección como también de formación en la materia a una gran multitud de profesionales que incluye no solo a aquellos que participan en el proceso judicial sino también a aquellos que influyen en la sociedad y tienen un impacto en nuestro pensamiento como es el sector educativo, así como una larga lista de derechos que tienen por objetivo proteger a la víctima a lo largo del proceso y numerosas modificaciones de otras leyes para o bien adecuarlas a la presente ley o para incluir precisiones en ellas acordes con la nueva legislación en materia de libertad sexual.

Es en su segundo artículo, donde se recogen los principios rectores de la ley que, en su apartado g) hacen referencia a poner el foco de las medidas en los derechos de las víctimas para entre otras cosas “evitar la revictimización y la victimización secundaria”. De esto se desprende una vez más y, por la novedad de la ley, la relevancia que aún hoy en día tiene el fenómeno de la revictimización.

El mismo, en esta ley trata de atajarse fundamentalmente mediante la formación, como se prevé en el artículo 23, donde se establece la garantía de formación especializada en todos los niveles de la administración, mandando elaborar entre el Gobierno y las comunidades autónomas un programa de formación que debe abarcar “los estereotipos de género, el trauma y sus efectos y la responsabilidad en la reducción de la victimización secundaria”. Así, la formación de forma transversal se erige como uno de los pilares de la prevención frente a este fenómeno, formando tanto a docentes, como sanitarios, trabajadores de servicios sociales, las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, los jueces, fiscales y personal de la administración de justicia, abogados, forenses, funcionarios penitenciarios y funcionarios en el extranjero, previendo de esta forma que los profesionales estén formados en este tipo de delitos y en perspectiva de género y por tanto, poder tratar a la víctima de forma que no se incremente aún más el sufrimiento ya vivido durante el delito.

Es más, además de estas leyes, los propios profesionales intervenientes, como médicos, trabajadores sociales o psicólogos, tienen que seguir una serie de normas, que, aunque de forma general no se incluyen en leyes, sí se contemplan en protocolos mientras otras se enuncian en guías que responden a una ética profesional, pero que aun así han de ser cumplidas.

Así, en referencia al primer contacto previo con el procedimiento, como es acudir al hospital tras la agresión, consideramos destacable que ya en 2005 se publicó la Guía

---

<sup>24</sup> Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

y manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica por parte del Ministerio de Justicia. La misma que prevé en su apartado 7 la actuación en caso de agresiones sexuales, así como una serie de recomendaciones para con la víctima, como conseguir un ambiente de confidencialidad que permita que la víctima cuente lo que ha ocurrido, que la retirada de ropa se produzca por personal femenino y que en el momento de la exploración se haga con la mayor prudencia y delicadeza<sup>25</sup>. Esto es un signo de que ya en 2005 se trataba de evitar que la víctima pudiera sufrir más después del delito, aunque entendemos también que unas meras directrices no son suficientes. Prueba es que posteriormente, en 2007, se elaboró el Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género, cuya última actualización es de 2023, y donde se dio relevancia a que “deben reducirse al menor número posible los impactos psíquicos que va a sufrir la mujer tras la agresión. Por eso no sólo está justificado, sino que es recomendable, que la evaluación ginecológica y la médica forense se realicen en un solo acto, con independencia entre las actuaciones sanitarias y las periciales, pero procurando que no se precisen nuevos reconocimientos”<sup>26</sup>. Esta mención a no tener que repetir las pruebas es otro claro ejemplo de lo que estamos tratando de hacer ver, que ha existido y existe la victimización secundaria y que se ha ido tratando de evitar de forma progresiva y de forma interdisciplinar.

Lo mismo podemos observar en el desarrollo de la labor de los psicólogos que desarrollan tres tipos de intervenciones. Comenzando por los Primeros auxilios psicológicos las primeras 72 horas, tratando de aportar seguridad tanto física como emocional; favorecer la calma; hacer que se ponga en contacto con familiares o amigos, alguien en quien confíe; promover que la víctima tome sus decisiones; favorecer que la víctima afronte lo ocurrido, evitando la negación e informar de todos los medios de ayuda gubernamentales y no gubernamentales a su disposición. Se sigue con la intervención psicológica temprana, por la Oficina de atención a la víctima principalmente, donde se pretende proporcionar un espacio de confianza para la víctima en el que se valoren todos los aspectos posibles, desde si sigue existiendo riesgo para ella hasta la elaboración de programas personalizados de seguridad y la derivación a programas especializados en caso de ser necesario. La última etapa sería el tratamiento psicológico en caso de que los efectos psicológicos tuvieran una duración superior a 4 o 6 semanas, donde los efectos han tenido un mayor impacto y han ido dejando secuelas a largo plazo<sup>27</sup>. Todas ellas incluidas también en el Protocolo de Actuación y Coordinación Sanitaria ante Agresiones Sexuales en Andalucía, por lo que la regulación la encontramos a nivel autonómico.

De igual modo, los trabajadores sociales tienen que favorecer la coordinación con todos los otros profesionales que intervienen para “evitar la revictimización de las

<sup>25</sup> Ministerio de Justicia. *Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica*.

<sup>26</sup> Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género. González Fernández, J. (2018). Guías y protocolos de actuación. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, p. 126.

<sup>27</sup> Velasco Junquera, M. L. (2018). La intervención psicológica en crisis como factor de prevención. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, pp. 314-321.

mujeres" a la vez que tratan de evitar repercusiones violentas sobre la víctima o su entorno<sup>28</sup>.

Y, por si no fuera poco, la Policía Nacional dispone actualmente de la UFAM (Unidades de Familia y Mujer) que no solo tratan de tranquilizar a la víctima, no tocándola o realizando reafirmaciones, si no que llevan a cabo actuaciones preventivas a esa victimización secundaria durante la declaración, haciendo que la víctima comprenda la importancia de su relato, de los detalles de lo ocurrido para prevenir posibles futuras incoherencias<sup>29</sup>. Es más, actualmente se ha aumentado la regulación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a raíz de la Ley Orgánica 10/2022 puesto que, según el artículo 43 de la misma, las unidades de prevención de la violencia de género, las policías autonómicas y las locales que asumen esas competencias, ahora amplían sus funciones también a la violencia sexual, debiendo desarrollar protocolos al respecto, pretendiéndose la colaboración de los organismos policiales y la protección específica de las víctimas de estos delitos.

Por todo lo expuesto, teniendo un marco reglamentario a nivel nacional y autonómico que a primera vista parece sólido, disponiendo los profesionales además de formación, de protocolos y guías que seguir, resultan sorprendentes los resultados en las encuestas realizadas, ya referenciados anteriormente, donde abundantes víctimas evitan el proceso precisamente por la revictimización que se sigue dando. Esto hace que nos preguntemos ¿qué nos falta por incluir en nuestro ordenamiento? ¿Dónde podría estar el error? Considero que analizar las consecuencias experimentadas por las víctimas puede ser un recurso que arroje luz sobre este particular.

#### 4. CONSECUENCIAS EN LAS VÍCTIMAS.

Cuando hablamos de consecuencias de un delito, lo primero que se nos viene a la cabeza son los daños y secuelas que puede tener la víctima, lo cual es razonable puesto que es la parte más visible del delito. En los tipos delictivos que competen a este trabajo, las consecuencias físicas son múltiples, desde hemorragias e infecciones, pasando por embarazos no deseados hasta enfermedades de transmisión sexual, llegando incluso a la muerte de la víctima en los casos más extremos<sup>30</sup>. No obstante, estos no son ni por asomo los únicos efectos que la víctima va a experimentar. No se trata solo de una herida física que se puede tratar médicalemente, sino que tiene implicaciones tanto en el aspecto psicológico como en el discurrir de su vida diaria, pudiendo afectar a sus rutinas, sus gustos, a su vida en general. De esta forma, es habitual la experimentación del miedo, de la depresión, la ansiedad, la vergüenza e incluso, el síndrome de estrés postraumático, llevando en algunos casos al suicidio o al planteamiento del mismo<sup>31</sup> de esta forma se puede ver en los datos de la

<sup>28</sup> Aretio Romero, A. (2018). Actuación y acompañamiento desde el trabajo social con mujeres agredidas sexualmente. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, p. 219.

<sup>29</sup> Remírez Aoín, P.J. (2018). Protocolos de intervención policial en la atención a víctimas. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, pp. 336-337.

<sup>30</sup> Gómez Valdemoro, M. (2018). Atención clínica del médico especialista en ginecología. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, p.284.

<sup>31</sup> Op. Cit. Atención clínica, p. 284.

Macroencuesta de 2019, en la que el 27,7% de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia sexual fuera de la pareja, y el 38,2% de las mujeres que han sido violadas en algún momento han tenido pensamientos de suicidio alguna vez en su vida. Importante también es destacar la afirmación de Igareda González cuando dice que “hay autores que incluso ponen de relieve que las mujeres víctimas de violencia sexual tienen más posibilidades de desarrollar estrés postraumático que un combatiente después de un conflicto bélico”<sup>32</sup> lo que pone de manifiesto la gravedad del delito, la importancia del bien jurídico y la desprotección que perciben. Del mismo modo, ejemplos de la afectación de la vida social son el aislamiento, la pérdida de empleo o la afectación de las relaciones familiares y de pareja, entre otras, poniéndose de relieve que, circunstancias que van a favorecer o hacer más complicada la recuperación de la víctima son además de las circunstancias en las que ha ocurrido el delito, la personalidad de la víctima, el entorno familiar y social y la experiencia en el sistema sanitario a raíz de lo ocurrido <sup>33</sup>, que a mi parecer debería incluir también no solo al sistema sanitario si no la experiencia al completo en el proceso. No obstante, recalcar, por tanto, lo fundamental del proceso, el evitar la victimización secundaria para favorecer la superación del trauma.

La victimización secundaria varía según el tipo de delito, aunque, es especialmente elevada para las víctimas de delitos sexuales, “como consecuencia de la imagen distorsionada que aún se tiene de las víctimas, los delincuentes y las características de este tipo de delitos basadas en estereotipos de género”<sup>34</sup>, circunstancias que ya fueron comentadas al inicio de este estudio y que tienen como consecuencia el juicio paralelo existente en muchos casos, en el que se decide si la víctima es merecedora o no de tal título como tal. No obstante, hay que recalcar que la victimización secundaria “no se trata de proceso lineal y gradual, sino que, puede aparecer en diferentes momentos (declaración, atención socio-sanitaria, juicio, sentencia, etc.) y niveles (judicial, social, familiar y/o laboral)<sup>35</sup>. Provocando un constante nivel de alerta, ya que puede proceder de cualquier ámbito y en cualquier momento del proceso.

Es más, se convierte en una de las razones por las que las víctimas prefieren no denunciar. Fue en la Macroencuesta de 2019 ya mencionada anteriormente donde se puso de manifiesto que el miedo a no ser creída por los tribunales es el tercer motivo en nuestro país por el que las víctimas no denuncian. Si buscamos en otros estudios observamos que, en otras investigaciones también se constata que el miedo a sufrir una revictimización y el temor a no ser creidas son motivos por los que las mujeres no

<sup>32</sup> Igareda González, N. (2023). Las controversias sobre la Ley del “Sí es sí” sobre violencia sexual. *Política Criminal*, 18(36), p. 575.

<sup>33</sup> Op. Cit. Atención clínica, pp. 284-285.

<sup>34</sup> Córdoba, C. R. (2022). La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *Ehquidad*, 17, pp. 179-210.

<sup>35</sup> Gutiérrez de Piñere Botero, C; Coronel, E.& Pérez, C.A (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit* [online]. vol.15, n.1, pp.49-58. Así como, Op. Cit, La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual, p. 180.

denuncian las agresiones sufridas<sup>36</sup>. Por tanto, no podemos obviar el efecto que tienen en ellas el discurrir del proceso, la reiteración de declaraciones y de exploraciones médicas y psicológicas, la formulación de las preguntas o el tratamiento por parte del juez, que puede dar lugar a un agravamiento del daño psicológico e incluso hacer crónicas las secuelas psicopatológicas<sup>37</sup> que a su vez no se encuentra en correlación con lo que en principio está previsto en nuestro ordenamiento jurídico en el anterior apartado. Un simple ejemplo es la posibilidad de realizar grabaciones del testimonio evitándose así las reiteraciones, pero que según los estudios no se practica en exceso.

Del mismo modo, tampoco podemos obviar la repercusión que lo manifestado en el proceso puede tener en la sociedad, especialmente cuando se convierten en mediáticos, no pudiendo hablar únicamente de victimización secundaria en sala, con los organismos implicados en el procedimiento. Tendríamos que incluir también las consecuencias que el mismo tiene, causando sin pretenderlo que la víctima sea objeto de un segundo juicio paralelo derivado de esta revictimización, así como de los prejuicios que asimilamos socialmente, dándose fundamentalmente en dos ámbitos, el periodístico y el social y familiar.

Así, en cuanto a la repercusión mediática, que puede entenderse tanto como positiva como negativa, proporcionando un altavoz a las víctimas, pero también provocando alarma social y juicios de valor, precisamente por la influencia que tienen en la información que se decide contar y la forma en la que se comunica. Así, es frecuente que las noticias den “una imagen distorsionada sobre la criminalidad, los delincuentes y las víctimas, sin realizar ningún tipo de análisis de los hechos, sus causas o invitando a expertos en la materia para que informen a la población de una manera adecuada”<sup>38</sup>. Favoreciendo de esta manera que en numerosas ocasiones personas sin formación en la materia o con absoluto desconocimiento del proceso opinen en medios de comunicación y redes sociales, generando un debate con falta de fundamento. Es más como reconoce Córdoba, cuando se comete un delito no solo se realizan noticias de información sobre lo ocurrido; sino que, también se elaboran noticias sensacionalistas, análisis de la vida de la víctima, etc., lo cual influye en cómo la víctima es percibida por la sociedad.<sup>39</sup> Lo que lleva por tanto, a ese juicio moral y sobre su persona, sobre la veracidad de su testimonio, que no tiene otro efecto que el de hacer que la víctima se encuentre avergonzada, a la vez que acorralada en caso de filtrarse

---

<sup>36</sup> De Lamo Velado, I. (2022). El “miedo a no ser creída” por los tribunales. Impunidad de la violencia sexual y domesticación femenina durante el siglo XXI en el Estado español. *Investigaciones feministas (Revista)*, 13(1), p. 335

<sup>37</sup> Echeburúa Odriozoloa, E. (2018). Actuación y acompañamiento desde el trabajo social con mujeres agredidas sexualmente. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, p.347.

<sup>38</sup> Op. Cit, La Victimizería Secundaria en la Violencia Sexual, p. 180.

<sup>39</sup> Reiner, R. (2002). *Media Made Criminality. The representation of crime in the Mass Media*. En R. M., Maguire, M., Morgan, y R. Reiner (Eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford: Oxford University Press. Véase también, Marco Francia, M.P. (2018). Victimería secundaria en los delitos sexuales. Consentimiento y enjuiciamiento a la víctima. Con especial referencia al caso de “La Manada”. En P. Faraldo Cabana, y M. Acale Sánchez (Dir.), *La Manada. Un antes y un después en la regulación de los delitos sexuales en España*, pp. 297-332. Valencia: Tirant lo Blanch.

quien es o donde se encuentra su vivienda, teniendo como consecuencia directa el agravamiento de padecimientos psicológicos.

Por otro lado, el comportamiento del entorno familiar y de amistad, así como el de la propia sociedad, que se ha visto afectada a su vez por la repercusión mediática, es fundamental puesto que impacta su día a día. Así, como ya adelantábamos, “una reacción social negativa tiende a dar lugar a victimización secundaria y genera un mayor sufrimiento; por otro lado, una reacción social positiva servirá de apoyo a la víctima, disminuyendo la victimización secundaria y teniendo efectos reparadores”<sup>40</sup>. Viniendo condicionada esa reacción por estereotipos y concepciones sociales aprendidas “al esperarse la imagen de una víctima perfecta o ideal que hizo todo lo posible para evitar la agresión, y que tenía un comportamiento intachable antes, durante y después de la agresión”<sup>41</sup>. Lo que además considero se puede agravar, debido al acceso constante que tenemos a los medios de comunicación y a las redes sociales, donde el debate y juicio puede ser constante, no dando tregua a la víctima. Pero es más, ese permanente recordatorio y afectación puede venir de los familiares, que en principio favorecen la recuperación, pero también pueden dificultarla con comportamientos como la hiperprotección, o bien el cuestionamiento a la víctima, lo que no le dejaría ni un resquicio de espacio en el que poder descansar de verdad de su realidad<sup>42</sup>.

Toda esta amalgama de factores, circunstancias, juicios morales y personas crea el entorno perfecto para que la víctima vea agravados los padecimientos psicológicos que son secuela de la agresión y que, ya son lo suficientemente serios.

#### 4.1 Efectos psicológicos.

Debido a la entidad de estos padecimientos es necesario dedicarles un momento de atención. El origen de esta gravedad se encuentra en el bien jurídico protegido en este delito, que no es otro que la integridad física y psicológica “De hecho, es el grado de violencia física o psíquica ejercido lo que define el sufrimiento padecido por la víctima; la vivencia súbita de indefensión, la pérdida de control sobre el ambiente, el temor por la propia vida, el dolor físico, la decepción sufrida, la humillación de haber sido violentada en la intimidad”<sup>43</sup>. Dicho sufrimiento lleva aparejada principalmente el sentimiento de humillación, debilitando a las mujeres que lo han padecido haciendo que sea más sencillo que desarrollen trastornos mentales y enfermedades psicosomáticas, a lo cual los tribunales suelen otorgar menor trascendencia que a las lesiones físicas, siendo estas últimas de forma general más sencillas de sanar<sup>44</sup>.

<sup>40</sup> Op. Cit, La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual, p. 186

<sup>41</sup> Tamarit, J. M. (2006). La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. Baca Baldomero, E. Echeburúa Odriozola, y J.M. Tamarit Sumalla, J.M. (Coords.), Manual de victimología (pp. 17-50). Valencia: Tirant lo Blanch. Op. Cit, Victimización secundaria en los delitos sexuales. Consentimiento y enjuiciamiento a la víctima, p. 298.

<sup>42</sup> Echeburúa Odriozola, E., y De Corral, P. (2006). Agresiones sexuales contra mujeres. En E. Baca Baldomero, E. Echeburúa Odriozola, y J.M. Tamarit Sumalla, J.M. (Coords.), Manual de victimología (pp. 17-50). Valencia: Tirant lo Blanch.

<sup>43</sup> Op. Cit. El objeto de la criminología, p. 150.

<sup>44</sup> Op. Cit. El objeto de la criminología, p. 150.

Puesto que, tal y como se evidencia de esas tres fases de asistencia psicológica prevista entre otros en el Protocolo andaluz, existen distintas etapas. Comenzando por el shock inicial que puede estar seguido de ansiedad crónica, fatiga o fobias entre otras secuelas en caso de no haber asimilado lo vivido. La expectativa es la mejoría en el plazo de unos tres meses que de no darse es difícil revertir la situación y la vorágine de emociones, aun cuando al año pese a poder haber mejoría esto no implica la recuperación absoluta<sup>45</sup>. Las secuelas se van a ver afectadas y engrosadas por ciertos factores, como la edad, que es inversamente proporcional al impacto, siendo mayor en mujeres de entre 16 y 22 años; también es importante la conceptualización del sexo que se haya interiorizado; la figura del agresor, que en caso de ser un desconocido suele provocar trastorno de estrés postraumático, si es un conocido se añade depresión, autoestima baja y culpabilidad; mientras que si se trata de alguien con quien mantiene una relación cercana suele generar ansiedad o vulnerabilidad, llegando a tener una afectación directa en la vida sexual de la víctima cuando se trata de la pareja; y, por último el entorno, cuando le hace recordar constantemente lo ocurrido<sup>46</sup>.

Por tanto, por si todo esto no fuera poco, el añadir mayor sufrimiento al que ya se padece no parece lógico y tiene un claro efecto, si no directo en el grado del padecimiento psicológico sí en la decisión que van a tomar sobre cómo actuar una vez se ha cometido el ilícito.

#### 4.2 Reflejo de los efectos al momento de denunciar.

El procedimiento legal tiene defectos que influyen, uno de ellos es la burocracia del mismo que tiene consecuencias directas en el comportamiento de la víctima y en sus decisiones. Así, a lo largo del mismo la víctima va a tener que declarar, y por tanto revivir lo ocurrido, al menos en tres ocasiones, en sede policial en la fase sumarial y en el juicio oral, por no hablar de las veces que tenga que hacerlo en el ámbito de la exploración médica, tratamiento psicológico o sus propios abogados<sup>47</sup>. Es decir, una gran cantidad de momentos que a fin de cuentas no permite que la víctima avance, que procese el trauma puesto que tiene que estar recordándolo constantemente y con atención a los detalles para evitar posibles incoherencias que luego puedan ser alegadas para dar menor credibilidad a su testimonio.

Pero es más, es que nuestro sistema judicial se encuentra colapsado en su gran mayoría, pudiendo llegar a prolongarse el procedimiento una media de entre 2 y tres años<sup>48</sup>, lo que ni favorece la superación por parte de la víctima de lo ocurrido ni la cohesión del testimonio, puesto que el cerebro a medida que pasa el tiempo va olvidando fragmentos o modificando el recuerdo. Lo que se ve dificultado con la pretensión de los jueces de conseguir probar mediante el testimonio de las víctimas que “se demuestre que la víctima no actúa por resentimiento, venganza o interés; mantenga

<sup>45</sup> Op. Cit. El objeto de la criminología, pp. 150-151.

<sup>46</sup> Op. Cit. El objeto de la criminología, p. 152.

<sup>47</sup> Op. Cit, Estereotipos sexistas en el razonamiento judicial de sentencias absolutorias, p. 26.

<sup>48</sup> SEXVIOL (2022). Desmontando mitos a acerca de la Agresión Sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid, pp. 51-52. <https://www.ucm.es/sexiol/>

la misma versión de los hechos y no incurra en contradicciones”<sup>49</sup>, que pese a ser presupuestos jurídicos válidos, debería haber una cierta valoración de todas estas variables que pueden influir en que algún detalle concreto varíe.

Como afirma García-Pablos de Molina, una de las variables que tienen relevancia en la decisión de la persona que ha sido víctima de forma general para no denunciar es “el sentimiento de impotencia o indefensión personal que experimenta la víctima («nada se puede hacer ya»), unido al de desconfianza hacia terceros: la víctima cree en la inutilidad y en la ineeficacia del sistema legal”<sup>50</sup>. Es decir, la víctima no tiene confianza en que el sistema pueda ayudarle, en que pueda reportarle beneficio alguno acudir a denunciar. Resulta por tanto razonable cuestionarnos cómo es posible que una de las razones para no denunciar en 2014 siga presente en 2019 específicamente en las víctimas de delitos sexuales, debiendo tener presente además que, en dicho transcurso de tiempo el Estatuto de la víctima fue aprobado. Se evidencia por tanto la falta de puesta en práctica de las medidas en ella recogidas con completa diligencia.

También pone de relieve la variable consistente en “evitar posteriores perjuicios adicionales para el denunciante (victimización secundaria). La investigación que la denuncia desencadena y el proceso judicial deparan toda suerte de incomodidades, frustraciones y padecimientos a la víctima-denunciante”<sup>51</sup>. Por ello, además de la falta de confianza, existe la preconcepción de que el sistema les va a provocar un perjuicio que, haciendo balance no compensa.

En consecuencia, está claro que algo falla en nuestro sistema, hay alguna pieza del puzzle que no termina de encajar, que en caso de no ser clara en base a estos datos, con algunos ejemplos quedaría más que probado que aún queda mucho por hacer.

Si observamos los datos que han sido recabados por el Ministerio del Interior disponibles en el portal de la criminalidad en relación a las agresiones sexuales obtenemos el siguiente gráfico que insertamos:

---

<sup>49</sup> Op. Cit, Estereotipos sexistas en el razonamiento judicial de sentencias absolutorias, p. 26

<sup>50</sup> Op. Cit. El objeto de la criminología, p. 172.

<sup>51</sup> Op. Cit. El objeto de la criminología, p. 173.

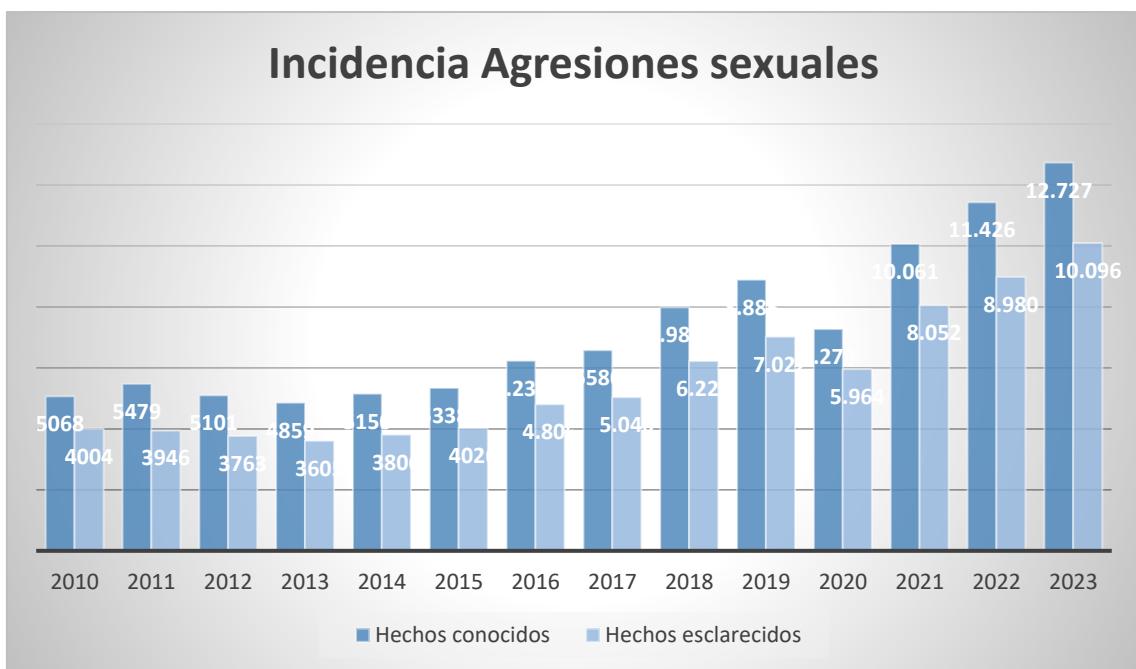


Figura 1<sup>52</sup>

Así, podemos observar un claro aumento de hechos conocidos, es decir, de número de denuncias desde el año 2016, que si bien podría ser entendido como un aumento de agresiones sexuales, me inclino por la incidencia que pudiese tener el Estatuto de la víctima en ella, favoreciendo que las víctimas se sintieran más cómodas. También se observa que el nivel de esclarecimiento es relativamente regular en la proporción con los hechos que se conocen, así por ejemplo en el año 2023 fueron conocidos 12.727 hechos y esclarecidos 10.096, es decir, un 79,3% de los casos. No obstante lo anterior, no hemos de olvidar, que como se puso de manifiesto en la Macroencuesta de 2019<sup>53</sup> que, “del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 6,5% ha sufrido violencia sexual en algún momento de su vida de alguna persona con la que no mantiene ni ha mantenido una relación de pareja, el 1,4% ha sufrido esta violencia en los últimos 4 años, y el 0,5% en los últimos 12 meses”. La extrapolación que de estas cifras se hace en la encuesta revela que “se estima que 1.322.052 mujeres de 16 años en adelante residentes en España han sufrido violencia sexual en algún momento de su vida de persona con la que no ha mantenido una relación de pareja, 285.823 han sufrido esta violencia en los últimos 4 años y 103.487 en los últimos 12 meses”. Por tanto, si tenemos en cuenta esta última cifra de 103.487 mujeres víctima, y la ponemos en relación con la del año 2018 (7.983 hechos conocidos) o 2019 (8.885 hechos conocidos) puesto que esta encuesta se realizó en 2019, las cifras no coinciden, no son ni tan siquiera cercanas, lo que evidencia que existe una elevada cifra negra de la criminalidad, es decir, una gran cantidad de delitos de violencia sexual que no se denuncian. No siendo una buena señal para nuestro sistema que, como también se mencionó, únicamente el 11,1% de las víctimas ha denunciado bien en la policía o en el juzgado, siendo el quinto motivo de no denuncia el “temor a no ser creída” enlazando con lo que al inicio de este apartado se ha dicho, que tanto el proceso, como

<sup>52</sup> Figura 1. Gráfica sobre la incidencia de agresiones sexuales, hechos conocidos y hechos esclarecidos.

<sup>53</sup> Op. Cit, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, p. 153.

el efecto social tiene un impacto claro y directo tanto en la víctima como en las decisiones que va a tomar<sup>54</sup>.

## 5. EJEMPLIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN.

Una vez puesta de relevancia la regulación y la realidad de las consecuencias, para favorecer la ejemplificación de todo lo explicado a lo largo de este trabajo, es fundamental dar ejemplos claros de casos ocurridos en nuestros país en los que, los perjuicios e ideas preconcebidas de la víctima se han dado, no solo en el juicio moral mediático sino en los propios tribunales, pudiendo leer manifestaciones que contradicen en todo el objetivo de las leyes que rigen este ámbito en nuestro sistema jurídico.

Así, hemos de comenzar por el caso que dinamitó la elaboración de la Ley Orgánica 10/2022, el que popularmente se conoció como el caso de “La manada”, que finalmente fue resuelto en sentencia nº 344/2019 de nuestro Tribunal Supremo.<sup>55</sup> El mismo, por si no fue lo suficientemente mediático y público, tuvo como medio de prueba por parte de la defensa uno que en todo contradice todo lo previsto en las leyes antes mencionadas. Éste consistió en un seguimiento llevado a cabo por un detective privado, como se recoge en el hecho noveno de la sentencia citada, que analizó el comportamiento y la vida de la víctima posterior al hecho, llegándose a la conclusión por parte de la defensa de que, como la víctima hacía vida normal no existía ese impacto ni por tanto tampoco delito. Dicho argumento, además de ser contrario al anteriormente mencionado punto 54 de la Convención de Estambul y, posiblemente, al artículo 25.2 del Estatuto de la víctima en la medida recogida en su apartado c) que pretende evitar que se hagan preguntas sobre la vida de la víctima que no tengan relevancia con el hecho delictivo, provoca una clara victimización secundaria puesto que se está juzgando a la víctima y su forma de intentar superar lo ocurrido y no realmente el hecho delictivo, cayendo de nuevo en el perjuicio de “la víctima ideal” que no se estaría cumpliendo según la opinión de la defensa. Por tanto, si a esto se le añade la enorme repercusión mediática, que además también pregón la rutina de la víctima como se desprende por ejemplo del titular de El Español “La vida “normal” de la chica violada en San Fermín: universidad, viajes y amigas”<sup>56</sup>, el resultado es lógico y evidente y reconocido por el propio Tribunal Supremo, que manifestó que “en casos muy mediáticos como el analizado se produce una victimización secundaria, por aparecer repetidamente la noticia en los medios de comunicación de masas”. Pero es más, la propia víctima en una carta relataba que “lo peor no fue la situación vivida, sino todo lo que vino después. Pero llegado este momento, puedo asegurar que valió la pena y poco a poco voy recuperando el timón de mi vida”<sup>57</sup>. Es decir, que reconoce que fue peor el

<sup>54</sup> Op. Cit, *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*, pp. 167-169.

<sup>55</sup> Sentencia Penal Nº 344/2019, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 1, Rec 396/2019 de 04 de Julio de 2019.

<sup>56</sup> Lozano, A. (9 noviembre 2017). La vida "normal" de la chica violada en San Fermín: universidad, viajes y amigas. *El Español*. Consulta: 18/4/2025. [https://www.elspanol.com/reportajes/20171111/261224141\\_0.html](https://www.elspanol.com/reportajes/20171111/261224141_0.html)

<sup>57</sup> BBC News Mundo. (28 junio 2019). "La manada": la alentadora carta de la víctima violada en España por un grupo de hombres. *BBC News Mundo*. Consulta: 18/4/2025. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48806905>

proceso que siguió al delito, reconociendo tanto nuestro propio sistema como la víctima que sigue habiendo victimización secundaria, lo cual no está en concordancia con lo previsto en nuestra legislación. No obstante lo anterior, se ha de reconocer que este caso es previo a la nueva ley 10/2022, que prevé la formación en la materia de todos los profesionales que intervienen en estos procesos, incluidos los abogados, lo cual quizás podría haber evitado parte de esta revictimización aunque aún no podemos afirmarlo con seguridad.

Otro ejemplo más de estas situaciones lo encontramos en el siguiente extracto: “en febrero de 2016 en Vitoria, una mujer presentó denuncia contra su pareja por agresión sexual y malos tratos habituales. Cuando la denunciante acudió a prestar declaración en el Juzgado de Violencia sobre la mujer, la jueza le preguntó: “¿cerró bien las piernas, cerró todas las partes de los órganos femeninos?”<sup>58</sup>, siendo otra muestra más de ese juicio constante, de que existe una única forma correcta de negarse, de mostrar la falta de consentimiento. Juicio que además es realizado por la jueza que, si bien tiene que instruir, esto se puede realizar de múltiples formas. Teniendo en cuenta que esta situación fue vivida en el año 2016, antes de la Ley 10/2022 podríamos pensar que estas formas de actuar de los profesionales del derecho están prácticamente extintas, debido a la formación prevista.

No obstante, y casi 10 años después nos encontramos con una escena similar. En la instrucción del caso Errejón de principios de 2025 ha sido destacable las “formas” del Juez a la hora de realizar las preguntas, especialmente a la víctima, interrumpiendo el relato constantemente, hablando de una forma que podría ser entendida como brusca y haciéndole preguntas como “¿para qué se sacó el miembro viril? ¿Sabe usted para qué?”<sup>59</sup>, “¿Había intentado ser su novia y él no había querido?”<sup>60</sup>. Estas manifestaciones, sin perjuicio de que no se está intentando determinar aquí la cuestión de si Errejón es culpable o no, ponen en evidencia una falta de tacto y probablemente de formación por parte de algunos profesionales del derecho en este ámbito, puesto que si bien es cierto que se debe esclarecer la veracidad o falsedad del testimonio,

<sup>58</sup> Eldiarionorte.es. Una jueza a una denunciante de agresiones sexuales: “¿Cerró bien las piernas?”. El Diario. 4 de marzo de 2016. Disponible en: [https://www.eldiario.es/euskadi/euskadi/clara-campoamor-cgpj-dignidad-maltratada\\_1\\_4126525.html](https://www.eldiario.es/euskadi/euskadi/clara-campoamor-cgpj-dignidad-maltratada_1_4126525.html). Consulta: 11/09/2025. Rioja Andueza, I. “¿Cerró usted bien las piernas para evitar una violación?”. El Mundo. 5 de marzo de 2016. Disponible en: <https://www.elmundo.es/pais-vasco/2016/03/05/56daed7268e3e754f8b45cb.html>. Consulta: 11/09/2025. Sevillano, E.G. Archivada la causa contra la juez que preguntó a una víctima si “cerró las piernas”. El País. 26 de julio de 2017. Disponible en: [https://elpais.com/politica/2017/07/26/actualidad/1501088157\\_064849.html](https://elpais.com/politica/2017/07/26/actualidad/1501088157_064849.html) Consulta: 11/09/2025. EFE. La jueza que preguntó a una víctima de violación si “cerro las piernas” no será sancionada. La Vanguardia. 26 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20170726/43116630316/juez-victima-violacion-cerro-piernas-sancionada.html>. Consulta: 11/09/2025. Sevillano, E.G. Archivada la causa contra la juez que preguntó a una víctima si “cerró las piernas”. El País. 26 de julio de 2017. Disponible en: [https://elpais.com/politica/2017/07/26/actualidad/1501088157\\_064849.html](https://elpais.com/politica/2017/07/26/actualidad/1501088157_064849.html). Consulta: 11/09/2025.

<sup>59</sup> Cadena SER. (20 enero 2025). *La explicación de Elisa Mouliaá ante el juez sobre lo ocurrido en la fiesta con Errejón* [Archivo de vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=s3vV0cdMHn4>. Consulta: 05/10/2025.

<sup>60</sup> Onda Cero. (22 enero 2025). *Así fue el interrogatorio del juez Carretero a la denunciante Elisa Mouliaá*. [Archivo de vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=hszxsWx6ngU&t=11s>. Consulta: 05/10/2025.

también es cierto que hay múltiples formas de llevarlo a cabo, siendo esta conducta en específico contraria a la Guía de Buenas Prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género que desde el año 2018 deben seguir los jueces, que además de reconocer la victimización secundaria, entre sus parámetros recoge que “no se les debe cuestionar la veracidad de lo que cuentan” y, que “la víctima tiene derecho a no sentirse «humillada de nuevo»” entre otros. Por consiguiente, no casaría esta situación con el objetivo pretendido por la ley 10/2022 con la formación que recoge.

A mayor abundamiento, pese a no estar directamente relacionado con ninguna de las mencionadas leyes, sí que se ha puesto de manifiesto que uno de los factores que afecta a la hora de denunciar es la dilatación en el tiempo de los procesos judiciales, problema notorio en nuestro país, como por ejemplo ponía de relevancia la víctima de “la manada de Manresa”, que hasta siete años después de lo ocurrido no se había dictado sentencia del Tribunal Supremo<sup>61</sup>, y en consecuencia, el ingreso en prisión de los 5 condenados, teniendo que encontrárselos en la calle, teniendo que lidiar con “miradas, risas, burlas y cómo se sienten completamente impunes”<sup>62</sup>, dificultándole de una forma clara y evidente el desarrollo de su vida con normalidad y, viéndose afectada por el recuerdo constante de lo acontecido.

Esto son únicamente algunos de los múltiples casos que ocurren y que han ocurrido en nuestro país. Si bien es cierto que no se puede negar la reducción de algunas de estas situaciones, debido en parte a la ausencia de la necesidad de probar la intimidación o violencia que era necesaria previamente, a raíz de la cual era frecuente el uso de preguntas o valoraciones que ciertamente revictimizaban a la víctima, aunque tampoco podemos afirmar que estén erradicadas estas conductas. Son quizás más sútiles, pero siguen presentes.

## 6. ¿CÓMO EVITAR O MEJORAR ESTA SITUACIÓN?

Como se ha podido extraer de la relación expuesta entre la normativa y algunos casos no muy lejanos en el tiempo a la actualidad, queda patente la realidad de la situación, y es que ya sea de forma consciente o inconsciente se siguen dando prácticas que reiteran los patrones de la víctima ideal y los perjuicios frente a aquellas fuera de dicho estereotipo, que son la mayoría de las víctimas. Pero es que incluso cuando se cumplen ocurren situaciones que son contrarias a las leyes específicas en la materia.

Esta situación ya ha sido tratada de paliar en España con las mencionadas leyes, guías y protocolos, por tanto ¿qué falta? ¿es posible hacer algo más? Esta es una cuestión que a su vez la propia Unión Europea y sus estados miembros se han hecho, puesto que se trata de un problema internacional.

<sup>61</sup> Reino, C. (24 mayo 2023). El Supremo confirma las condenas de hasta 12 años para la 'manada' de Manresa. *EL CORREO*. Consulta: 19/4/2025. <https://www.elcorreo.com/sociedad/supremo-confirma-condenas-anos-manada-manresa-20230524174822-ntrc.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>

<sup>62</sup> LA VOZ. (3 febrero 2023). La víctima de la manada de Manresa: «Cada vez que me los encuentro tengo que revivir ese momento, soportar sus miradas, risas y burlas». La Voz de Galicia. Consulta: 19/4/2025. <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/espana/2023/02/03/victima-manada-manresa-vez-me-encuentro-revivir-momento-soportar-miradas-risas-burlas/00031675437182019952363.htm>

Por ello, resulta útil buscar soluciones en las innovaciones de otros países. Una posibilidad podría ser el sistema multidisciplinar del que ya en 1999 disponía Dinamarca llamado CVR, que es una sección localizada en la sala de emergencia del hospital de la región correspondiente donde se dispone de enfermeras, médicos, exámenes forenses y psicólogos, entre otros servicios que se ofrecen de forma ininterrumpida a las víctimas de delitos sexuales, incluyendo alojamiento para la noche en caso de ser necesario. Es más, no es necesario acudir de forma previa a la policía, pudiendo acudir a ella a través del CVR, permaneciendo una enfermera con la víctima en todo momento del interrogatorio que se llevase a cabo en las instalaciones del CVR<sup>63</sup>.

Este sistema es similar al presente en España, donde disponemos de la Oficina de Asistencia del Delito, aunque presenta leves diferencias, puesto que en nuestro caso la denuncia debe hacerse en dependencias policiales y no en la oficina. Si bien esta medida puede ser significativa para algunos, considero que si el policía tiene la debida formación en este tipo de delitos puede no ser necesaria. Aunque, también es cierto que la proporción de confianza y tranquilidad es fundamental en el momento de relatar los hechos, y en eso el entorno puede tener una gran influencia.

Por otro lado, en Turquía se propuso en 2022 la creación de “AGOs” que consiste en una sala dentro del juzgado específica que ofrece un espacio menos intimidante a los ojos de la víctima a la hora de tener que participar en una “judicial interview”, similar a la declaración que tiene que prestar la víctima ante el juez, sin embargo en un lugar distinto a la sala de vistas habitual, lo que según las autoridades turcas reduciría la victimización secundaria<sup>64</sup>. Esta solución podría ser una alternativa a valorar, puesto que un ambiente más calmado podría reducir las emociones negativas que suelen embargar a la víctima a la hora de tener que volver a relatar lo ocurrido.

No obstante, y como evidencian las Directivas Europeas mencionadas, Europa no ha sido capaz de solventar por completo el problema, ni ningún estado miembro ha dado con la clave. En España, como se ha manifestado, la última apuesta ha sido la formación de aquellos que intervienen en el proceso legal, debiendo recalcar que la novedad de la Ley 10/2022, de un par de años de vigencia puede haber influido en que aún no se hayan podido ver reflejados los frutos de esa formación en perspectiva de género y los delitos de violencia sexual. Aunque, lo cierto y verdad es que como también hemos reseñado este mismo año hemos observado conductas fuera de las previstas por la ley en materia de delitos de violencia sexual.

Por ello, por un lado, teniendo en cuenta los casos anteriormente expuestos considero que quizás una posibilidad sería modificar alguna de las medidas ya existentes, haciéndolas o bien más específicas o sentando jurisprudencia acerca de las

<sup>63</sup> Bramsen, R. H., Elkliit, A., & Nielsen, L. H. (2009). A Danish Model for Treating Victims of Rape and Sexual Assault: The Multidisciplinary Public Approach. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 18(8), pp. 891-892. <https://doi.org/10.1080/10926770903291811>

<sup>64</sup> Delegation of the European Union to Türkiye. (20 diciembre 2022). *EU and Turkish authorities improve protection of vulnerable groups in the justice system*. European Union EXTERNAL ACTION. Consulta: 19/4/2025. [https://www.eeas.europa.eu/delegations/t%C3%BCrkkiye/eu-and-turkish-authorities-improve-protection-vulnerable-groups-justice-system-0\\_en](https://www.eeas.europa.eu/delegations/t%C3%BCrkkiye/eu-and-turkish-authorities-improve-protection-vulnerable-groups-justice-system-0_en)

mismas para que sean más fáciles de interpretar. Asimismo, es fundamental para evitar el juicio mediático la protección de la privacidad y la identidad de la víctima, siendo una propuesta que el juzgado, de forma más habitual por ejemplo tome de oficio la decisión de celebrar el juicio a puerta cerrada. Aun cuando se entiende que con la debida formación cualquier abogado podría solicitarlo, pero en beneficio y protección de la víctima esta decisión debería ser asumida por el juzgado cuando el abogado no la tome cuando sea necesario, que en estos casos debería ser en casi cualquiera que fuera mediático para no exponer a la víctima a la opinión pública. O bien, hacer un mayor uso de la reproducción de las grabaciones de las declaraciones ya prevista.

Del mismo modo, como se ha puesto de relevancia, muchas de estas situaciones tienen su origen en ideas que hemos normalizado desde la infancia y por tanto, se van reproduciendo en la sociedad, en los comportamientos de la misma. Por ello, quizás el foco debería encontrarse no solo en la educación de los profesionales que intervienen en el proceso si no comenzar desde la infancia, previniendo así situaciones futuras. Si eliminamos los requisitos que inconscientemente asumimos que tiene que tener la víctima y desarrollamos desde la infancia mayor empatía y sensibilidad quizás podríamos evitar ciertas expresiones o preguntas, sin dejar de cumplir con la misión de cada una de las profesiones del juzgado. Con esto no se pretende afirmar que la víctima debe ser creída en su totalidad y en todo momento, pues en ningún caso se pretende fraude de ley o vulnerar derechos constitucionales, si no que, se realice un interrogatorio siendo consciente de la situación en la que se encuentra la persona que está declarando.

En definitiva, las propuestas aquí expuestas que podrían ayudar a mejorar en un futuro abarcan:

- Reformas en la práctica procesal: Implementación real de la Prueba Constituida: Generalizar el uso de la grabación de la declaración no solo como posibilidad, sino como estándar para evitar la reiteración de testimonios, especialmente en casos de alta vulnerabilidad. Especialización obligatoria y continua: Más allá de la formación teórica mencionada en el art. 23 de la LO 10/2022, proponer exámenes de capacitación en perspectiva de género y trauma para jueces y fiscales que operen en juzgados de violencia sobre la mujer. Y realizar un control del interrogatorio: Reforzar la capacidad de los jueces para inadmitir preguntas sobre la vida privada o el comportamiento previo de la víctima que alimenten el mito de la "víctima ideal", estableciendo consecuencias procesales si se vulnera este límite.
- Protocolos específicos para la "Era Digital". Dado que las redes sociales y los medios son un foco de revictimización, las soluciones deben incluir, derecho al olvido y protección de la identidad digital: proponer protocolos de actuación urgente para la retirada de contenidos que identifiquen o estigmatizan a las víctimas en plataformas digitales durante el proceso judicial. Y en cuanto a la responsabilidad de los medios de comunicación: sugerir la creación de un código deontológico vinculante (con sanciones) que prohíba el análisis sensacionalista de la vida de la víctima, centrándose exclusivamente en la información del hecho delictivo.

- Educación y Cambio Cultural (Prevención Primaria). Para atacar el germen de la "víctima ideal" que reside en el imaginario colectivo, las soluciones deben ir al ámbito educativo. Alfabetización mediática y digital con programas escolares que enseñen a identificar sesgos de género en las noticias y redes sociales, combatiendo la "cultura de la violación" desde la infancia. Y campañas institucionales de "Desmitificación", como proponer campañas públicas que rompan con el estereotipo de que la agresión siempre es cometida por un extraño o requiere resistencia heroica, validando diversas reacciones al trauma (congelación, embotamiento afectivo).
- Por último, el fortalecimiento del apoyo extrajudicial. Mediante el acompañamiento integral permanente. Es decir, garantizar que el derecho a estar acompañada no sea solo una opción puntual, sino que se asegure una figura de referencia (psicóloga o trabajadora social) desde la denuncia hasta la sentencia definitiva para mitigar el impacto del "juicio paralelo".

## 7. CONCLUSIONES.

Tras esta larga exposición de doctrina, leyes y argumentos podemos afirmar con rotundidad que la victimización secundaria, especialmente en el ámbito de los delitos sexuales es un problema que preocupa de forma nacional e internacional. De igual modo, está claro que se ha tratado de poner remedio a la misma con una sucesión de protocolos y leyes, mas no ha sido posible eliminar la revictimización de nuestro sistema.

Teniendo en cuenta las situaciones que más habitualmente experimentan las víctimas, como tener que declarar constantemente, ser objeto de preguntas en algunos casos fuera de lugar o erróneamente formuladas o estar expuestas a la mediatización del caso quedando sus vidas al servicio de juicios y debates ajenos, las soluciones resultan claras. El imaginario colectivo y la persistencia de mitos sobre la "violación real" operan como un filtro excluyente. Aquellas víctimas que no encajan en el estereotipo de "inocencia plena" o "resistencia heroica" —la denominada víctima ideal— sufren un escrutinio mayor sobre su conducta y carácter, lo que genera una deslegitimación de su testimonio y una "duda patriarcal" que favorece la impunidad del agresor.

Si bien leyes como la Ley Orgánica 10/2022 (Solo sí es sí) y el Estatuto de la Víctima han supuesto avances significativos en la protección integral y la formación de profesionales, su aplicación práctica es todavía deficiente. Los datos muestran que el miedo a no ser creída sigue siendo uno de los principales motivos para no denunciar, lo que evidencia que la norma no ha logrado revertir la desconfianza en el sistema.

Es necesaria la elaboración de medidas más concretas que prevengan la revictimización, también seguir haciendo hincapié en la formación de todos los intervenientes en el proceso, del mismo modo que se educa a la población desde la infancia de las particularidades de este delito, favoreciendo la eliminación de estereotipos y perjuicios habituales, hasta la eliminación de la idea de la "víctima ideal", comprendiendo que no existe una víctima correcta y otra incorrecta. Así como hacer

mayor uso de las medidas ya previstas como la posibilidad de celebrar el juicio a puerta cerrada o el uso de las grabaciones de la declaración de la víctima en la vista.

No obstante, y a mi parecer, la fórmula mágica que ponga fin a este problema nunca se va a poder encontrar. La razón radica fundamentalmente en dos factores, el bien jurídico que se ve afectado por estos delitos y las garantías fundamentales del proceso legal. Así pues, los delitos sexuales causan una profunda afectación psicológica a la víctima, dejando en muchos casos secuelas casi permanentes, pudiendo causar estrés postraumático y llegar al suicidio. Por tanto, la declaración en sí misma y el esfuerzo de recordar lo sucedido siempre va a suponer un sufrimiento por mucho que se reduzcan las reiteraciones de este momento. Y es que, no hay cabida en nuestro ordenamiento para un proceso que elimine la totalidad de las declaraciones pues son fundamentales. Es más, en el mismo se debe cumplir con unas garantías que se estarían violando en caso de no interpelar en absoluto a la víctima.

Por todo ello, la conclusión fundamental de este estudio es que sí es posible mejorar nuestro sistema de protección, existiendo múltiples opciones para ello, pero que a su vez y lamentablemente, no considero que exista en base a lo expuesto una solución que la elimine, pudiendo y debiendo sin embargo reducir esta victimización secundaria lo máximo posible. Para ello, el camino a seguir no es solo dictar más leyes, sino garantizar la eficacia de las existentes mediante un control estricto de la praxis judicial y una transformación cultural que desplace la carga del escrutinio de la víctima hacia el agresor y el sistema.

## 8. BIBLIOGRAFÍA.

Aretio Romero, A. (2018). Actuación y acompañamiento desde el trabajo social con mujeres agredidas sexualmente. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, pp. 215-238.

Ballesteros Doncel, E. & Martín Jiménez, V. (2024). Estereotipos sexistas en el razonamiento judicial de sentencias absolutorias por agresión sexual con victimario múltiple: España, 2010-2020. *Investigaciones Feministas (Revista)*, 14(2), 287–299.

Bramsen, R. H., Elkliit, A., & Nielsen, L. H. (2009). A Danish Model for Treating Victims of Rape and Sexual Assault: The Multidisciplinary Public Approach. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 18(8), 886–905.  
<https://doi.org/10.1080/10926770903291811>

BBC News Mundo. (28 junio 2019). "La manada": la alentadora carta de la víctima violada en España por un grupo de hombres. *BBC News Mundo*. Consulta: 18/4/2025.  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48806905>

Cadena SER. (20 enero 2025). *La explicación de Elisa Mouliá ante el juez sobre lo ocurrido en la fiesta con Errejón* [Archivo de vídeo]. Youtube.  
<https://www.youtube.com/watch?v=s3vV0cdMHn4>

Campbell, R., & Raja, S. (2005). The Sexual Assault and Secondary Victimization of Female Veterans: Help-Seeking Experiences with Military and Civilian Social Systems. *Psychology of Women Quarterly*, 29(1), 97–106. <https://doi.org/10.1111/j.1471-6402.2005.00171.x>

Córdoba, C. R. (2022). La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *Ehquidad*, 17, 179-210.

De Lamo Velado, I. (2022). El "miedo a no ser creída" por los tribunales. Impunidad de la violencia sexual y domesticación femenina durante el siglo XXI en el Estado español. *Investigaciones feministas (Revista)*, 13(1), 329-341.  
<https://doi.org/10.5209/infe.76048>

Delegation of the European Union to Türkiye. (20 diciembre 2022). *EU and Turkish authorities improve protection of vulnerable groups in the justice system*. European Union EXTERNAL ACTION. Consulta: 19/4/2025.  
[https://www.eeas.europa.eu/delegations/t%C3%BCrkiye/eu-and-turkish-authorities-improve-protection-vulnerable-groups-justice-system-0\\_en](https://www.eeas.europa.eu/delegations/t%C3%BCrkiye/eu-and-turkish-authorities-improve-protection-vulnerable-groups-justice-system-0_en)

Echeburúa Odriozoloa, E. (2018). Actuación y acompañamiento desde el trabajo social con mujeres agredidas sexualmente. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, pp. 339-350.

Echeburúa Odriozola, E., y De Corral, P. (2006). Agresiones sexuales contra mujeres. En E. Baca Baldomero, E. Echeburúa Odriozola, y J.M. Tamarit Sumalla, J.M. (Coords.), *Manual de victimología* (pp. 17-50). Valencia: Tirant lo Blanch.

Eldiarionorte.es. Una jueza a una denunciante de agresiones sexuales: “¿Cerró bien las piernas?”. El Diario. 4 de marzo de 2016. Disponible en: [https://www.eldiario.es/euskadi/euskadi/clara-campoamor-cgpi-dignidad-maltratada\\_1\\_4126525.html](https://www.eldiario.es/euskadi/euskadi/clara-campoamor-cgpi-dignidad-maltratada_1_4126525.html). Consulta 11/09/2025.

Gallego, M., & Ivashkina, Y. (2023). *La Cultura de la Violación a Debate*. (1<sup>a</sup> ed.). Dykinson, S.L.

García-Pablos de Molina, A. (2014). El objeto de la criminología: delito, delincuente, víctima y control social. *Tratado de criminología* (5<sup>a</sup> edición actualizada, corregida y aumentada (2014)). Tirant lo Blanch.

Gómez Valdemoro, M. (2018). Atención clínica del médico especialista en ginecología. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, pp.283-310.

González Fernández, J. (2018). Guías y protocolos de actuación. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, pp. 115-140.

Gutiérrez de Piñere Botero, C; Coronel, E.& Pérez, C.A (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit* [online]. vol.15, n.1, pp.49-58.

Igareda González, N. (2023). Las controversias sobre la Ley del “Sí es sí” sobre violencia sexual. *Política Criminal*, 18(36), 564–590. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992023000200564>

LA VOZ. (3 febrero 2023). La víctima de la manada de Manresa: «Cada vez que me los encuentro tengo que revivir ese momento, soportar sus miradas, risas y burlas». La Voz de Galicia. Consulta: 19/4/2025. <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/espana/2023/02/03/victima-manada-manresa-vez-me-encuentro-revivir-momento-soportar-miradas-risas-burlas/00031675437182019952363.htm>

Lorente Acosta, M. & Lorente Acosta, J.A. (1999). *Agresión a la mujer. Maltrato, violación y acoso: entre la realidad social y el mito cultural*. Comares.

Lozano, A. (9 noviembre 2017). La vida "normal" de la chica violada en San Fermín: universidad, viajes y amigas. *El Español*. Consulta: 18/4/2025. [https://www.elspanol.com/reportajes/20171111/261224141\\_0.html](https://www.elspanol.com/reportajes/20171111/261224141_0.html)

Marco Francia, M.P. (2018). Victimización secundaria en los delitos sexuales. Consentimiento y enjuiciamiento a la víctima. Con especial referencia al caso de “La

Manada". En P. Faraldo Cabana, y M. Acale Sánchez (Dir.), *La Manada. Un antes y un después en la regulación de los delitos sexuales en España* (pp. 297-332). Valencia: Tirant lo Blanch.

Mateo Fano, A. (22 enero 2025). El interrogatorio del juez Carretero a Mouliaá revela el machismo en la judicatura: "Banaliza la violencia". *Público*. Consulta: 20/4/2025. <https://www.publico.es/sociedad/interrogatorio-juez-carretero-mouliaa-revela-machismo-judicatura-banaliza-violencia.html>

Morillas Fernández, D. L., Patró Hernández, R., & Aguilar Cárcel, M. M. (2011). La víctima. *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Dykinson.

Onda Cero. (22 enero 2025). *Así fue el interrogatorio del juez Carretero a la denunciante Elisa Mouliaá*. [Archivo de vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=hszxsWx6ngU&t=11s>

Reiner, R. (2002). Media Made Criminality. The representation of crime in the Mass Media. En R. M., Maguire, M., Morgan, y R. Reiner (Eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford: Oxford University Press.

Reino, C. (24 mayo 2023). El Supremo confirma las condenas de hasta 12 años para la 'manada' de Manresa. *EL CORREO*. Consulta: 19/4/2025. <https://www.elcorreo.com/sociedad/supremo-confirma-condenas-anos-manada-manresa-20230524174822-ntrc.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>

Remírez Aoín, P.J. (2018). Protocolos de intervención policial en la atención a víctimas. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, pp. 325-338.

SEXVIOL (2022). Desmontando mitos a acerca de la Agresión Sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid. <https://www.ucm.es/sexiol/>

Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (2020). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Delegación del Gobierno contra la violencia de género*.

Tamarit, J. M. (2006). La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. Baca Baldomero, E. Echeburúa Odriozola, y J.M. Tamarit Sumalla, J.M. (Coords.), *Manual de victimología* (pp. 17-50). Valencia: Tirant lo Blanch.

Van Dijk, T. (2009). *Discurso y poder: contribuciones a los estudios críticos del discurso*. Gedisa.

Velasco Junquera, M. L. (2018). La intervención psicológica en crisis como factor de prevención. En: *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. (1<sup>a</sup> ed.). Barcelona. BOSCH EDITOR, pp. 311-324.

## 9. ANEXO JURÍDICO.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Directiva (UE) 2024/1385 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género.

Ministerio de Justicia. Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género.

Protocolo de actuación y coordinación sanitaria ante agresiones sexuales en Andalucía.

Sentencia Penal Nº 344/2019, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 1, Rec 396/2019 de 04 de Julio de 2019.